



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 6 AUG 2021 - de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-1288.

De una nueva revisión de las actuaciones surtidas en este asunto, advierte el Despacho que los demandados **Diana Marcela Montenegro** y **Andrés Felipe Castillo Vélez**, conforme se verifica a folios 10 a 15 y 18 a 28, fueron notificados del contenido del mandamiento de pago en los términos de los artículos 315 y 320 del CPC lo cual implica, que a esta altura procesal, debe dejarse sin valor ni efecto el auto proferido el 17 de abril de 2017 (fl. 30) toda vez que en la citada actuación no se tuvo en cuenta el acto de notificación surtido a los demandados, bajo el entendido que estos habían sido notificados del auto del 16 de marzo, siendo lo correcto el 18 del mismo mes.

No obstante examinado el trámite adelantado, no se advierte yerro alguno que pueda dar lugar a una eventual nulidad por indebida notificación, así como por la violación al debido proceso de los demandados.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Ténganse por notificados del contenido del auto mandamiento de pago proferido el 18 de marzo de 2016, a los señores **Diana Marcela Montenegro** y **Andrés Felipe Castillo Vélez** en los términos previstos por los artículos 315 y 320 del CPC.

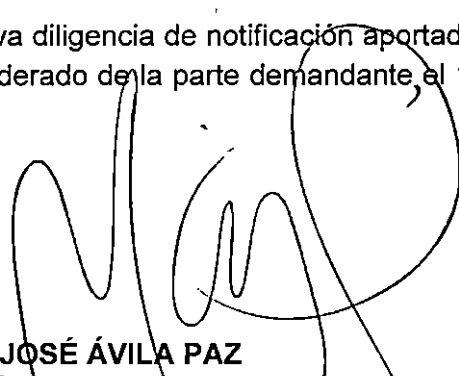
2. Los demandados dejaron vencer el término con que contaban para contestar la demanda y no se acredita el pago de la obligación que se ejecuta.

3. Dejar sin valor ni efecto procesal alguno los autos de 17 de abril de 2017, 23 de septiembre de 2020 (fl. 71) y numerales 2 y 3 del auto del 2 de marzo de 2021 (fl. 100), mediante los cuales se dispuso no tener en cuenta las diligencias de notificación surtidas sobre los demandados, y requerir a la parte demandante bajo los apremios del art. 317 del CGP.

4. En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en los términos del artículo 440 del CGP.

5. En lo demás, respecto de la nueva diligencia de notificación aportada a folios 105 a 113 y la petición de oficio solicitada por el apoderado de la parte demandante el 18 de marzo de 2021, se le ordena estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. _____

Hoy 8-9 AGO 2021 92 -

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.